





NIT.899.999.055-4

## AUTO NÚMERO 002 DE 2018

"Por el cual se Decreta el Desistimiento y se ordena el Archivo de la Solicitud de Habilitación presentada por la empresa Maxitransporte Antioquia S.A.S, con NIT 900788643-2, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."

## EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, 1755 de 2015 y los Decretos 087 del 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

## CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 20173050107382 del 19 de octubre de 2017, la señora Carolina Gómez Restrepo identificada con la Cédula de Ciudadanía número 43.970.262, en su calidad de Representante Legal de la empresa Maxitransporte Antioquia S.A.S, con NIT 900788643-2 solicitó la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo establecido en el artículo artículo 12 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015.

Que de conformidad con la precedente solicitud, se procedió a llevar a cabo el estudio número 04 de 2018, para verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el efecto, frente a lo cual se estableció la falta e imprecisión de los exigidos en los numerales 3°, 8°, 10°, 11°, 12°, 14°, 17°, y 18° del artículo 12 del Decreto 431 de 2017, razón por la cual se requirió a la empresa mediante el oficio 20183050004351 del 15 de febrero de 2018, el cual fue devuelto por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. -472-, bajo la causal "Desconocido", de acuerdo con la nota que registra el "17 2 18", en la que se lee "No le conoce ROSA".

Que al respecto es necesario precisar que uno de los requisitos esenciales para adelantar el trámite solicitado, lo constituye el domicilio y dirección explícita de la empresa interesada, sin que esto implique que los restantes sean menos importantes, razón por la cual, ante el reporte de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A, es imposible continuar con presente trámite y atendiendo a la ausencia de los requisitos indicados, se procederá como en derecho corresponde.

M

"Por el cual se Decreta el Desistimiento y se ordena el Archivo de la Ssolicitud de Habilitación presentada por la empresa Maxitransporte Antioquia S.A.S, con NIT 900788643-2, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."

Que al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, establece:

"... Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...".

Que al tenor de la precitada normativa legal es procedente decretar el desistimiento y archivo de la solicitud, atendiendo a que se encuentra vencido el término de un (1) mes concedido al peticionario para que subsanara y allegara los requisitos exigidos para adelantar el trámite solicitado, siendo del caso señalar que de acuerdo con el informe de la empresa de correos, anteriormente indicada, se desconoce el domicilio de la solicitante.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la solicitud radicada bajo el número 20173050107382 del 19 de octubre de 2017, presentada por la empresa Maxitransporte Antioquia S.A.S, con NIT 900788643-2,con la finalidad de obtener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial.



"Por el cual se Decreta el Desistimiento y se ordena el Archivo de la Ssolicitud de Habilitación presentada por la empresa Maxitransporte Antioquia S.A.S, con NIT 900788643-2, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al Representante Legal de la empresa Maxitransporte Antioquia S.A.S, con NIT 900788643-2, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante ésta Dirección Territorial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

0 8 MAY 2018

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ Director Territorial Antioquia

Proyectó: AFF Revisó: L.C.Z.M.